

Aurica Bradeanu. Rumana. Tres meses. 1 de octubre de 1992.
 Traian Diaconscu. Rumana. Tres meses. 1 de marzo de 1993.
 Cristina Muller. Rumana. Tres meses. 1 de marzo de 1993.
 Corin Braga. Rumana. Tres meses. 1 de octubre de 1992.
 Viorel Rujea. Rumana. Tres meses. 1 de octubre de 1992.
 Mónica Chesnoiu Matei. Rumana. Tres meses. 1 de marzo de 1993.
 Florin Adrian Maxa. Rumana. Tres meses. 1 de octubre de 1992.
 Liviu Suhar. Rumana. Tres meses. 1 de marzo de 1993.
 Iona Ciaus. Rumana. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Trofin Catrinel Paula. Rumana. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Emil Barbu Popescu. Rumana. Tres meses. 1 de octubre de 1992.
 Adrian Ionescu. Rumana. Tres meses. 1 de marzo de 1993.
 Ilie Rusu. Rumana. Tres meses. 1 de abril de 1993.
 Rodica Charlotte Teutu. Rumana. Tres meses. 1 de octubre de 1992.
 Senina Mihailescu. Rumana. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Mijail Nikolaevich Ledenev. Rusa. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Andrei Mijailovich. Rusa. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Myriam Prongue. Suiza. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Friederich Alexandre Philippe. Suiza. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Anton Mori Friedli. Suiza. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Simber Rana Atay. Turca. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Havva Cankat. Turca. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Gonca Erturan. Turca. Nueve meses. 1 de octubre de 1992.
 Huriye Ayfer Teker. Turca. Cuatro meses. 1 de octubre de 1992.
 Esra Duru. Turca. Cinco meses. 1 de octubre de 1992.
 Mahumut Colak. Turca. Doce meses. 1 de octubre de 1992.
 Mehmet M. Akdag. Turca. Doce meses. 1 de octubre de 1992.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20996 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de septiembre de 1992 de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3.b. de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de septiembre de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100 y del 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100, y Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de julio de 1992 y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 3 de septiembre, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados

1.—Importes nominales solicitados:

Bonos del Estado a tres años, emisión de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100: 4.418,94 millones de pesetas.

Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100: 2.492,15 millones de pesetas.

Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100: 2.168,35 millones de pesetas.

2.—Importes nominales adjudicados:

No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a estas subastas.

Madrid, 4 de septiembre de 1992.—El Director General, Manuel Conthe Gutiérrez.

20997 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de letras del Tesoro a seis meses del año 1992, correspondiente a la emisión de fecha 4 de septiembre de 1992, y el importe nominal de los pagarés del Tesoro emitidos el día 2 de septiembre de 1992.

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 22 de enero de 1992 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993 establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de la subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la primera subasta de letras del Tesoro a seis meses del año 1992 para el pasado día 3 de septiembre por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de agosto de 1992, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado. Asimismo, se considera conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los pagarés del Tesoro emitidos el día 2 de septiembre de 1992.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a seis meses:

Los resultados de la primera subasta especial de 1992, resuelta el día 3 de septiembre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 1992.
 Fecha de amortización: 5 de marzo de 1993.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 339.750 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 289.500 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,720 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado: 93,767 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,254 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,148 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
93,720	38.360	937.200
93,730	44.990	937.300
93,740	37.400	937.400
93,750	35.120	937.500
93,760	5.600	937.600
93,770 y superiores	128.030	937.670

1.5 Segunda vuelta:

No se ha presentado ninguna petición a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Pagarés del Tesoro:

El importe nominal de los pagarés del Tesoro emitidos el día 2 de septiembre de 1992, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992, asciende a 54.540 millones de pesetas.

Madrid, 4 de septiembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20998 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural de 1992, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 14/1985, del Régimen Fiscal de determinados activos financieros.

La Disposición Adicional 7.3 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que, a efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior, a cuatro años, a bonos del Estado a 5 años si se trata de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a 7, y a obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior. Asimismo, establece que, en el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada. En su defecto será de aplicación, según dispone el artículo 3.1 de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional novena

de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de la emisión.

Celebradas el pasado día 3 de septiembre las últimas subastas de bonos y obligaciones del Estado del tercer trimestre natural de 1992. Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. En las subastas de bonos del Estado, a tres y cinco años, y de obligaciones del Estado celebradas en el tercer trimestre natural de 1992, no se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas.

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el cuarto trimestre natural de 1992 a efectos de lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional 9 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, es el tipo de interés legal del dinero, es decir, el 10 por 100, tanto para los activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, como para los activos de plazo superior.

Madrid, 7 de septiembre de 1992.—El Director general, Manuel Contre Guitierrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

20999 *ORDEN de 27 de agosto de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de la Barca, sin número, Cobeja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: La teja cerámica fabricada por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de la Barca, sin número, Cobeja (Toledo), tiene concedido el Sello INCE por Orden de 9 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación del producto y su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto teja cerámica, fabricado por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de la Barca, sin número, Cobeja (Toledo), con la siguiente denominación:

Teja cerámica mixta de 468 x 282, modelos: Roja y marrón.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 9 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), al producto teja cerámica, fabricado por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de la Barca, sin número, Cobeja (Toledo).

Madrid, 27 de agosto de 1992.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21000 *RESOLUCION de 14 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XIV Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares».*

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares», que fue suscrito con fecha 1 de julio de 1992, de una parte, por los designados

por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XIV Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares».

XIV CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL SANTA BARBARA DE INDUSTRIAS MILITARES, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito

SECCIÓN 1.ª FINALIDAD, AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 1.º—El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima» en todos y cada uno de los centros de trabajo, cualquiera que sea la actividad que en ellos se desarrolle y el lugar en que se encuentren emplazados dentro del territorio geográfico español.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El vigente Convenio será de aplicación al personal integrado en la tabla salarial que se adjunta como anexo I, quedando excluido del mismo el personal titulado no incluido en la citada tabla.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992. De no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, el presente Convenio quedará prorrogado tácitamente por años naturales.

Art. 4.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas a trabajar (computadas anualmente), únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual superasen el nivel del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

Art. 5.º *Situaciones individuales.*—Se respetarán las situaciones individuales que, con carácter global y cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal, que serán absorbibles con futuras mejoras.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 6.º La organización práctica del trabajo con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresa y Secciones Sindicales tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Convenio Colectivo. De los cambios organizativos que se produzcan en cada centro de trabajo se informará a los Comités de Empresa y Secciones Sindicales.

Art. 7.º La organización del trabajo estará basada fundamentalmente en:

a) La racionalización del trabajo.